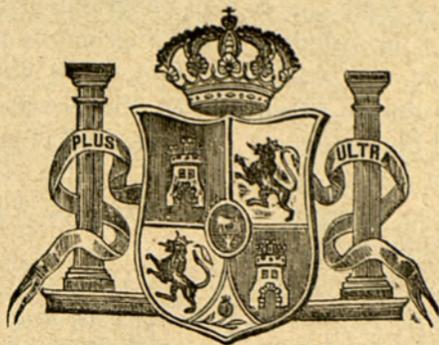


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, decretada por V. S. en 19 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, que ha sido decretada en 19 de Enero último por el Gobernador civil de Teruel.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspeccion á la administracion municipal de Mora de Rubielos, de la que entre otros particulares aparece: que en el acta de la sesion celebrada en 15 de Mayo del año 1895, se supone la intervencion de la mayoría de los Concejales en el acto de la primera subasta de las obras del matadero, siendo así que del mismo documento aparece que solo concurrieron el Alcalde y el Secretario; que en el arqueo verificado en las arcas municipales el día 22 del mes de Diciembre último, resultó de menos, segun el recuento del numerario practicado en aquel acto, la cantidad de 60 pesetas 88 céntimos;

que las hojas que corresponden desde el 2 de Enero corriente hasta el 3 de Julio, del libro actual de sesiones, no se hallan foliadas, rubricadas ni selladas; que se hallan sin satisfacer desde hace seis ó mas meses, y entre otras atenciones no menos importantes, los haberes del personal de la Secretaría; que la recaudacion se halla en tal atraso que, debiendo haberse percibido en los seis meses del actual ejercicio de 1895-96 11.500 pesetas, solo han ingresado en arcas municipales 1.290 pesetas, sucediendo casi igual con los pagos; que se han facilitado al contratista de las obras del matadero pinos y vigas traídos del monte, sin que resulte que el Ayuntamiento obtuvo previamente la oportuna autorizacion para cederlas con tal objeto; que hay libramientos en poder del Depositario en que ni aun se expresa el día en que fueron extendidos y satisfechos; que el Ayuntamiento no acuerda la distribucion mensual de fondos; que se consiente al Secretario cobrar cantidades por certificaciones de actos del Ayuntamiento ó documentos de su archivo; que no se remite á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion para su insercion en el Boletin oficial.

Una vez terminada la visita de inspeccion, fueron convocados los Concejales á sesion extraordinaria, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran oportuno, lo cual no hicieron, alegando que necesitaban un plazo, que rogaban se les concediese para que la Corporacion pudiese dar respuesta cumplida á todo.

Tambien, y para que pudiera exponer cuanto creyera oportuno en defensa de sus actos, se dió conocimiento al Secretario de la Corporacion de los cargos que del expediente resultan contra el mismo.

Con fecha del día siguiente se presentó por el Secretario y los Concejales pliegos de defensa, en

los que tratan de desvirtuar y explicar los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolucion fecha 19 de Enero último acordó: primero, suspender en sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Mora; segundo, destituir en el suyo al Secretario de la Corporacion Don Miguel Izquierdo, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; tercero, declarar separados á los dos guardas municipales que presenciaron el recuento y marca de 2.818 pinos, sin perjuicio de lo que contra los mismos resulte en el sumario que sobre el grave hecho de la desaparicion de 1.301 pinos instruye el Juzgado de instruccion de Mora; y cuarto, nombrar Concejales interinos en sustitucion de los suspensos á igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la anterior providencia.

Ahora bien: los recargos extractados demuestran que la administracion municipal de Mora de Rubielos se halla en un abandono merecedor de un severo correctivo, tanto respecto al Secretario del Ayuntamiento, como respecto á los Concejales que constituyen la Corporacion, pues todos ellos han incurrido en responsabilidad por negligencia extraordinaria en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Por ello, la Seccion considera muy acertada la providencia de suspension.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito, la Seccion entiende que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

Respecto al Secretario de la Corporacion, lo procedente es que se le conceda la audiencia previa que ordena el art. 124 de la ley Muni-

cipal, á fin de que en su vista pueda V. E. resolver en definitiva sobre la destitucion acordada por el Gobernador, sin perjuicio de que los Tribunales acuerden, á consecuencia de haberse por la expresada Autoridad pasado el tanto de culpa á los mismos.

Por lo expuesto:

La Seccion, circunscribiendo su dictámen á la suspension del Ayuntamiento y Secretario, opina que procede:

1.º Confirmar la suspension del Ayuntamiento de Mora de Rubielos decretada con fecha 19 de Enero próximo pasado por el Gobernador de Teruel, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que respecto al Secretario de la Corporacion expresada, no obstante que los Tribunales entienden ya en los cargos que contra el mismo aparecen de este expediente, debe concedérsele la audiencia que ordena el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento el Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alpuente, decretada por el Gobernador en 3 de Febrero corriente, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alpuente, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion del expresado pueblo; entre otros hechos aparece: que en los presupuestos ordinarios de 1894 á 95 y 95 á 96 no se halla consignada cantidad alguna como producto del arbitrio de pesas y medidas, y no existe expediente del arrendamiento; que al contribuyente D. Miguel Peñalver, en el reparto de 1894 á 95 le aumentaron la cuota de contribucion territorial, sin que conste el motivo del aumento, y en el reparto de consumos del mismo año de 1895 á 96 el Alcalde y Teniente de Alcalde figuran con cuotas menores de las correspondientes; que hallándose consignadas 3022 pesetas 93 céntimos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico para cubrir el déficit, no se había llevado á efecto el repartimiento; que no existe cantidad consignada en presupuesto por los arbitrios de leña baja y de la caza, que se arrendaron en 1891, y no constaba que los rematantes hayan verificado algun ingreso; que en 18 de Mayo y 30 de Junio de 1895 se pagaron varias cantidades á D. Francisco Herrero Martinez por la reparacion y limpieza de las fuentes y abrevaderos, sin que se hallen unidas las cuentas detalladas á los libramientos, y lo mismo se nota respecto de otros pagos: que segun la liquidacion practicada en 22 de Noviembre de 1895, los fondos municipales se perjudicaron en 243 pesetas, importe de las cédulas personales que no se repartieron durante el plazo de la cobranza voluntaria, y la Administracion de Hacienda de la provincia no las aceptó; que en 15 de Septiembre último se pagaron las dietas de varios agentes ejecutivos por contingente provincial, débitos á la instruccion pública y falta de otros servicios, sin orden del Alcalde, aunque por acuerdo del Ayuntamiento; que al presupuesto adicional de 1893 á 94 y 1894 á 95 existen créditos de ejercicios cerrados que ascienden á 21.893 pesetas 38 céntimos, sin que conste que haya apremiado á los deudores; que en el presupuesto de 1894 á 95 se anuló la consignacion de 12.351 pesetas 79 céntimos que figuraban en el presupuesto extraordinario aprobado por el Gobernador en 1.º de Septiembre de 1893; que á varios contribuyentes del reparto de consumos del ejercicio de 1895 á 96 se cobró mayores cuotas de las que les fué señalada; y que aun no se había cumplido la orden del Gobernador referente á la devolucion de 4.812 pesetas á varios ex-Concejales que habian sido antes objeto de procedimientos de apremio

Los Concejales contestaron que allí no se halla establecido el arbitrio de pesas y medidas; que el contribuyente que pagó mas en 1894 á 95 que en 1893 á 94 fué porque tenia antes menos riqueza

pecuaria, y el repartimiento de las 3.022 pesetas 93 céntimos no lo habia formado, porque habia de servirle de base el de la contribucion territorial, y este no se habia remitido aun á la Administracion de Hacienda; que tratándose de un gasto ordinario presupuesto, basta unir el libramiento al recibo, por lo que respeta al pago hecho á D. Francisco Herrera, y en suma: que no habiendo formulado la visita cargo alguno, sino cencretándose á enumerar hechos, no tenian por qué defenderse, tanto mas, cuanto que en la exposicion de esos hechos estaban justificados los exponentes.

El Gobernador, en 3 del presente mes, decretó la suspension del Ayuntamiento, y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden del dia 9 á informe de esta Seccion, con la nota de la Subsecretaria, que considera justificada la suspension.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal.

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado todos los cargos que aparecen de los sesenta hechos consignados por la visita de inspeccion, entre los que por si solo es suficiente motivo para la providencia relacionada, el estar subastado el arbitrio de leñas bajas y de la caza sin la correspondiente consignacion en los presupuestos, pues origina una exaccion ilegal;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 61).

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'80

Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'08
El kilogramo de carbon.....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 20 de Marzo de 1896.
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 17 de Marzo de 1896.

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia, fechado en 14 del actual, en que interesa se le dé traslado de las órdenes que se han recibido en la Diputacion relativas al nombramiento del personal de la Escuela Normal de Maestras, recientemente creada en esta ciudad; y la Comision acuerda de conformidad con lo que se intesa en dicha comunicacion.

Dada cuenta del oficio del Señor Rector de la Universidad literaria de Valladolid trasladando la comunicacion que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública, encomendándole inquiera de las Diputaciones del distrito Universitario si al acordarse la organizacion de las Escuelas Normales, podrán contribuir ó no con mayores elementos y recursos que en la actualidad, al mejor desarrollo de la enseñanza profesional en los respectivos Establecimientos docentes, bien porque se encuentren en ellos algunas enseñanzas y asignaturas, bien porque la nueva organizacion de las actuales exija en lo sucesivo algunos mas gastos: la Comision acuerda que se dé cuenta de dicho oficio á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria y que se acuse recibo de él al Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia 12 regresó el Sobrestante Rosales despues de cumplimentado el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del 10.

Dióse lectura del oficio del Señor Presidente de la Diputacion remitiendo copia de la sentencia dictada en 30 de Enero último por el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado en el pleito seguido por la expresada Corporacion con la Hacienda sobre el derecho á poseer los bienes procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad; y la Comision acuerda que se remita la

expresada copia certificada al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia solicitando que alce la retencion ordenada por su autoridad de las 33 acciones del Bauco de España y los intereses devengados por las mismas, toda vez que la sentencia ha declarado al anular la Real orden impugnada que la Hacienda no tenia competencia para dictar órdenes que interrumpian la posesion de los bienes que pertenecieron á la citada Junta, sin perjuicio de las facultades que tiene de solicitar de los Tribunales lo que le convenga, y que al propio tiempo alce la suspension del pago de intereses de la inscripcion número 583, que por tener la misma procedencia fué suspendida y están sin cobrar los intereses de 19 trimestres.

Vista la instancia del Alcalde de Palacios de Benaber, en solicitud de que se ordene al Director de carreteras provinciales pase á dicho pueblo con el fin de hacer los estudios y proyecto de un camino vecinal que partiendo de la carretera del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental, en el punto mas conveniente, vaya á parar á referida localidad, corriendo los gastos que ocasione este servicio á cargo de aquel Ayuntamiento: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de la instancia de Felix Alonso Vicario, vecino de Mecerreyes, en solicitud de que se le conceda un jóven del Hospicio provincial de 14 á 18 años de edad con el objeto de enseñarle el oficio de tejedor, mantenerle y educarle: la Comision acuerda acceder á lo solicitado, previo el oportuno contrato de ajuste.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo la instancia que dirige á esta Corporacion Epifanio Alvarez Delgado, recluta núm. 1505 del sorteo para el reemplazo del Ejército correspondiente al año último, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente de exencion de inutilidad física, por hallarse así de resultas en un disparo de arma de fuego: la Comision acuerda contestar que el interesado acuda con su pretension donde corresponda.

Examinado el presupuesto que remite el Arquitecto provincial de las obras necesarias para el arreglo de los desperfectos que existen en el Hospicio provincial, cuyo importe asciende á la cantidad de 167 pesetas 75 céntimos: la Comision acuerda que se ejecuten las obras por administracion bajo la direccion de dicho funcionario facultativo.

Habiendo espirado en el dia de ayer el plazo de los 30 dias durante los cuales ha estado de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion el proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales, del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la

de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, núm. 9 del plan de las de la provincia y como durante dicho plazo no se haya presentado reclamacion alguna, la Comision, de conformidad con lo que prescribe el párrafo 6.º del art. 33 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, acuerda que se remita el proyecto referido, con el expediente de su razon, al Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos que en dicho párrafo 6.º se determinan.

La Comision acuerda aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro y que han de servir de base para el abono de los que se faciliten en el actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales por salidas á visitar obras de nueva construccion.

Habiéndose acreditado la demencia de Lucia Irús Pereda, natural de Salazar, pueblo perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea conducida en clase de observacion al manicomio provincial de Valladolid, y sostenida en él con fondos de esta provincia, invitándose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion á calidad de abonarse los gastos que se originen, siempre que estos no excedan de 50 pesetas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de recurso de alza da interpuesto por D. Estanislao Ruiz y D. José Perez, vecinos de Espinosa de los Monteros, contra la providencia del Alcalde de dicha villa por la que se les imponen las multas de 12 y 15 pesetas á cada uno por no haber presentado las cuentas correspondientes á las épocas en que fueron Presidentes de la Junta administrativa de Quintanilla, y considerando que los Ayuntamientos solo están autorizados para inspeccionar la administracion particular de los pueblos agregados, sin otras facultades ni atribuciones que la de dar conocimiento á la Superioridad de los defectos que en ella encontraren, segun el capítulo 2.º de la ley municipal y Reales órdenes de 30 de Enero de 1875 y 1.º de Marzo de 1879: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar la providencia apelada.

La Comision acuerda que se anuncie la subasta de bagajes para toda la provincia y año económico de 1896-97, señalando para que tenga lugar el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su

mañana bajo el mismo pliego de condiciones que rigen en el año actual y tipo máximo de 1.500 pesetas, y aprobar la lista de los cantones y tipos señalados á cada uno de ellos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 17 de Marzo de 1896.— El Vicepresidente, Federico de Santiago.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matrículas.—Circular.

Debiendo darse comienzo á los trabajos de formacion de matrículas de la contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1896-97 en 1.º de Abril próximo, segun preceptúa el art. 68 del reglamento del ramo de 11 de Abril de 1893, esta Administracion, para evitar las dudas que en el cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarle á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que estos llegaran á incurrir, bien por omision ú otras causas, ha acordado publicar esta circular haciendo á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribucion industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del reglamento citado, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepcion hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administracion.

2.ª Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 13, cuyo precio es de 75 céntimos de peseta, segun dispone la Real orden de 16 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 30 del mismo mes, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administracion precisamente el día 30 de Abril próximo venidero, plazo máximo que la misma señala para la terminacion del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere, advirtiendo que pasado este, y sin ningun otro aviso, procederá con todo rigor á exigir de los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del art. 70 del antedicho reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á costa de estas y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubiesen presentado en esta Administracion, para lo cual tambien está facultada por el mismo art. 70.

3.ª Las matrículas se formarán con sujecion extricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atencion de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el artículo 74 respecto á la agremiacion, advirtiéndoles que no pueden hacer repartimiento gremial de cuotas aquellos gremios cuyo número de individuos no exceda de diez en cada localidad, ni aquellos otros que, habiéndolo efectuado en el ejercicio actual, no aparezca como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa. En aquellas localidades en que por el número de industriales que los compongan ó por no hallarse comprendidos estos en los casos citados proceda la agremiacion, esta se llevará á efecto precisamente á la formacion de la matrícula y con sujecion á los preceptos contenidos en los capítulos 4.º y 5.º del reglamento.

4.ª La recaudacion de las patentes especiales de los Sres. Médicos y Médico-Cirujanos se llevará á efecto en la misma forma que se ha verificado en el actual ejercicio, en consonancia con lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y por tanto aquellos no figurarán en matrícula.

Igualmente se advierte para evitar errores y las consiguientes reclamaciones que tampoco deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios de impuestos de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el núm. 3 de la tarifa 3.ª, porque existiendo datos en esta Administracion para girarles la oportuna liquidacion de los que por dicho concepto deben satisfacer, estos serán alta en matrícula oportunamente.

Tambien se previene que los industriales comprendidos en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª, ó sea los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y únicamente y para conocimiento de la Administracion debe acompañarse á la matrícula una relacion nominal de los individuos que deban tributar por dicha 2.ª seccion, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que les corresponda.

5.ª La Administracion advierte que no admitirá mas eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

6.ª Las matrículas en su forma se ajustarán á los modelos que se han utilizado en el presente ejercicio y en ella se excluirán los in-

dustriales por orden riguroso de tarifas y dentro de estas por el de clases y epígrafes y comprenderán los industriales de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera seccion de la 5.ª: se totalizarán por tarifas y se formará al final el resumen de estas.

Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formacion de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos, expedirán bajo su mas estrecha y personal responsabilidad la certificacion negativa que previene el art. 67 del reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administracion.

8.ª A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

1.º Dos copias de este documento extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas.

2.º Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujecion al modelo que ha servido para las del actual año económico.

3.º La justificacion de las eliminaciones que contenga la matrícula en la forma que se dispone anteriormente.

4.º Certificacion de haber estado la matrícula expuesta al público por término de diez dias, segun previene el art. 106 del reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposicion, y en su caso, la resolucion dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

5.º Certificacion que exprese el tanto por ciento de recargo municipal que dentro del máximo del 16 por 100 haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas para el Tesoro, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse será causa de su devolucion sin mas exámen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y por tanto, esta Administracion no consentirá retrasos ni negligencias en la práctica del mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios, que han de llevarlo á cabo en la forma y plazo que quedan expresados, evitando de este modo á la Administracion de mi cargo la adopcion de medidas coercitivas que son siempre desagradables.

Burgos 21 de Marzo de 1896.— El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

Circular.

Con el fin de que tenga estricto cumplimiento á su debido tiempo lo que disponen los artículos 11 y 19 de la ley del sufragio universal, se encarga á los Jueces municipales de este partido que en el día 1.º de Abril próximo remitan á las respectivas Alcaldías de sus distritos la lista certificada que previene dicho artículo 11; y que el día 11 del citado mes de Abril remitan igualmente á las indicadas Alcaldías las listas certificadas y separadas que dispone el referido art. 19.

Villarcayo 21 de Marzo de 1896.
= Pedro Maria de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Cubillos del Rojo.

D. Vicente Fernandez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 4 de Abril y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Martin Gonzalez Martinez, para pago del principal, réditos y costas á que fué condenado en juicio verbal que le promovió Angel Martinez, de esta vecindad, los cuales son los siguientes:

Una tierra al sitio de la Lariada, de 2 celemines, tasada en 20'75 pesetas.

Otra en la Cueva, de 3, en 70'50.

Otra en Tras de las Huertas, de 1, en 20.

Otra á la Sernilla, de 1 y medio, en 18'25.

Otra en el Mazo, de 1, en 5.

Otra en los Nastares, de 2, en 21'50.

Otra en las Arenas, de 2, en 25'50.

Otra en Mata Mures, de 2, en 14.

Otra en los Lagos, de 2, en 25'50.

Otra en el mismo sitio, de 1 y medio, en 15.

Otra en id., de 2, en 14'50.

Un prado en San Blas, de 1, en 18'25.

Otra tierra en Vallengua, de 1 y medio, en 14'25.

Otra en Calzadilla, de 5, en 49'50.

Otra en Trascasa, de 1, en 14.

Otra al mismo sitio, de 1, en 22'50.

Otra en id., de 1, en 15.

Otra en id., de 1 y medio, en 25.

Otra al Ladreró, de 4, en 48'50.

No existen títulos de propiedad, los cuales se suplirán por los medios que establece la ley hipotecaria, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cubillos del Rojo á 18 de Marzo de 1896.—El Juez, Vicente Fernandez.—El Secretario, Rafael Segurado.

D. Vicente Fernandez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 4 de Abril y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Martin Gonzalez Martinez, para pago del principal, réditos y costas á que fué condenado en juicio verbal promovido por Petra Gonzalez Garcia, de esta vecindad, cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad en Cubillos, al sitio de las Eras, de 2 celemines, tasada en 40'50 pesetas.

Otra al sitio de Otijuelo, de 3, en 30.

Otra en Cuesta el Pago, de 4, en 18.

No existen títulos de propiedad, los cuales se suplirán por los medios que establece la ley hipotecaria, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cubillos del Rojo á 18 de Marzo de 1896.—El Juez, Vicente Fernandez.—El Secretario, Rafael Segurado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villanueva Rioubierna.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo vino, aceite y aguardiente que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 30, y 5 de Abril, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villanueva Rioubierna 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Riocerezo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rioseras para los días 29 y 5, á las dos, respecto del vino y aguardiente, á la venta libre.

El de Santibañez Zarzaguda para los días 5 y 15, á las dos, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Peral de Arlanza para los días 29 y 5, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de la Nuez de Abajo para los días 5 y 13, á las diez.

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Urbel del Castillo 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Meliton Bañuelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padilla de Abajo respecto de la rústica, urbana y padron de cédulas personales.

El de Poza el de la urbana y territorial.

El de Bozoo el de territorial, cultivo y ganadería.

El de La Piedra rústica y urbana
El de Villanueva Rioubierna rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldia de Villazopeque.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1897-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Villazopeque 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Casiano Acitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamel de la Sierra.
Castil de Lences.

Alcaldia de Huerta de Rey.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Huerta de Rey 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felisio Rica.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamel de la Sierra.

La Piedra.

Bozoo.

Arandilla.

Fontioso.

Montorio id. y el de cédulas personales.

Juzgado municipal de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud la certificacion de buena conducta moral ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo. Las solicitudes se presenta-

rán al Sr. Juez municipal en el término de 15 días.

Villagonzalo Pedernales 17 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Bonifacio Martin.

Tercer Regimiento montado de Artillería.

Venta de ganado.

El día 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel de San Pablo, ocho mulas dadas de desecho.

Burgos 23 de Marzo de 1896.—El Comandante Mayor, Pedro Gasis.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, *Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

En el almacen de carbones de RAMON LOZANO se vende cal hidráulica, teja, ladrillo, & &.

Calle de Santander, número 5, Burgos. 2-8

Procedentes de una casa reedificada se venden puertas de entrada de solidez, ventanas y puertas vidrieras.

Informará el portero de la Llana de Afuera, núm. 7, Burgos. 3-3

ALMACEN DE GÉNEROS ULTRAMARINOS

DE

VALENTIN MATAS,

(antes de D. Gerardo Santamaria), Plaza de Prim, números 22 y 23.

En este acreditado almacen continúan expendiéndose todos los artículos, sin competencia, en calidad y economía.

Los inmejorables ACEITES de Montoro (Andalucía) se venden para fuera de esta Capital á precios pocas veces conocidos, facilitando corambres siempre que no baje el pedido de 25 kilogramos.

Hay una excelente partida de PIMIENTOS MOLIDOS (cascarilla) sin aceite, tanto dulces como picantes, de muy buena aplicacion para embutidos, á precios sumamente económicos, así como los demás géneros pertenecientes á este ramo.

6-8